



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE119800 Proc #: 2645007 Fecha: 18-07-2014  
Tercero: CODENSA S.A. - E.S.P.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
AUTO

AUTO No. 04317

29-9785

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

## LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2005ER48513** del 27 de diciembre de 2005, previa visita realizada el 6 de enero de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, profirió el **Concepto Técnico SAS No. 1459** del 15 de febrero de 2006, mediante el cual autorizó a **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT 830.037.248-0, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, ubicado en espacio público de la Carrera 62 B No. 134-60, barrio Villa Cecilia, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$103.000)**, equivalentes a **0.94 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y **0.25 SMMLV** a 2006, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado en forma personal el 17 de febrero de 2006, al señor JAIME HERNANDO PIZANO PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.267.266.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 21 de julio de 2008, profirió el **Concepto Técnico DECSA No. 11935** del 21 de agosto de 2008,

Página 1 de 5

**AUTO No. 04317**

el cual determinó que el autorizado cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través de la **Resolución 8939** del 14 de diciembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, resolvió exigir el cumplimiento de pago por Compensación de tratamiento silvicultural y pago de Evaluación y Seguimiento.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado en forma personal el 10 de febrero de 2010, a la señora MEYLIN LIZETH MARTINEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.351.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-603** se evidencia a folio 7 el recibo de pago No. 739037/326121 de 7 de abril de 2010, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de **CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE (\$103.000)**, por concepto de Compensación.

Que adicionalmente a folio 8, reposa recibo de pago No. 738867/325951 de 6 de abril de 2010, por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.



### **AUTO No. 04317**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

**AUTO No. 04317**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-603**, toda vez que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, el pago por concepto de Compensación y el pago de la Evaluación y Seguimiento. Por lo anterior se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-603** en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la empresa **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT. 830.037.248-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 04317**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente. SDA-03-2011-603

<b>Elaboró:</b>						
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
<b>Revisó:</b>						
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
 En Bogotá, D.C., hoy 21 JUL 2014 ( ) del mes de  
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.  
 Gonzalo Chacón S  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA